



# LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Organo oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administracion de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administracion, para variar la direccion de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este período de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

REGALO A NUESTROS SUSCRIPTORES

LOTERIA DE NAVIDAD

Núm. 33.616

Sorteo de 22 de Diciembre de 1932

Continuando la costumbre establecida en anteriores años, daremos participacion gratuita en el billete de la Loteria de Navidad que arriba se menciona, a todo el que desde esta fecha y antes del día 20 del mes de Diciembre, anticipo SIETE PESETAS, importe de la suscripción de todo el año próximo 1933.

Dicha cantidad será entregada precisamente en la Administracion de este periódico, por el suscriptor interesado o persona que lo represente, o remitiéndola por Giro Postal o en sellos de correos, certificando la carta que los contenga.

Si algunos quisieran llevar en el billete, a más de la participacion gratuita de cincuenta céntimos que ofrecemos, mayor cantidad, se les admite desde una a dos pesetas más, enviando con el importe de la suscripción o renovacion, la diferencia que resulte hasta completar la cantidad que deseen.

Tienen derecho a participacion únicamente los que abonen la suscripción por año. Se advierte esto para evitar peticiones de otras personas, que no serán atendidas.

Para poder abreviar en esta Administracion las operaciones de cierre de cuentas del presente año, pondremos al cobro en 1.º de Diciembre actual, los recibos de suscripción de este periódico correspondientes al cuarto trimestre de 1932.

Rogamos a nuestros abonados se sirvan recogerlos de sus respectivos pagadores o de las personas que se los presenten, lo más pronto posible y siempre antes de finalizar el año.

Los de fuera de la provincia deben remitir el importe de sus descubiertos en la forma que antes indicamos, a esta Administracion, recomendándoles al propio tiempo hagan la suscripción por año, por la dificultad que ofrecen los cobros trimestrales.

PRO MAGISTERIO

## Maestros suplementarios

Leí, con el interés que merece, el artículo del señor José M. Batanero, inserto en este batallador democrático, correspondiente al día 14 de octubre. En él habla de la necesidad que siente el Maestro y la Escuela de tener unos centenares de Maestros dispuestos a regentar las Escuelas de aquellos que disfrutasen licencia. Maestros, que yo les doy el nombre de «suplementarios».

Ello está muy bien pensado, y pronto debiéramos ver esta idea convertida en realidad, y para ver si se logra su implantación, se me ocurre hacer resaltar una vez más tan magnífica idea, que creo procede su realizacion a la que el camarada Batanero propone.

Todos sabemos y es cierto, que nuestra profesion necesita auxiliares para reemplazar a los compañeros durante el uso de licencia. Estos son los «Maestros suplementarios».

Soy defensor, señor Batanero, de su buena idea, y no yo solo; creo que también lo será el Gobierno de la República, que está dispuesto al sacrificio de la educacion infantil, y no solo por esto, sino también porque todos los Cuerpos dependientes del Estado tienen auxiliares que ocupan los puestos sin mermar el sueldo del funcionario, que disfruta la licencia. ¿Por qué no los ha de tener el Magisterio? Ya vendrán, aguardemos con paciencia.

Ha sido hasta aquí el Magisterio nacional, un funcionario del Estado poco atendido por él. Se le han hecho injusticias, que por desgracia, aún se pueden lamentar algunas de ellas; como es la de que a los Maestros se les obligue en los usos de licencia dejar por su «cuenta» la enseñanza atendida por persona capacitada para ello, personas que en los pueblos rurales no se encuentran, y hoy día mucho menos, por no existir en muchos de ellos sacerdote.



Referente a esto, todos sabéis lo que ocurre mejor que yo; pero no os conmueve la conciencia tanto como a mí.

Es adolecible el que el Maestro tenga que pagar al sustituto una vez que en estado de salud el sueldo es exiguo en la mayoría de los Maestros; luego para qué decir, queridos lectores de LA ORIENTACION, que será más insuficiente por aumento de gastos en los casos de enfermedad y por tal licencia.

Piensen pues, las autoridades en esto, y vean cómo no debe seguir así. Y antes de publicar el Estatuto, lleven a él la mejora de este asunto, que bien merezca la atención de todos.

JOSÉ O. PÉREZ ACEBRÓN.

Loranca del Campo, (Cuenca).

## SECCION OFICIAL



Orden M. de 26 de noviembre de 1932, sobre ascensos por corrida de escalas:

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por real decreto de 18 de mayo de 1923, este ministerio ha dispuesto:

Primero. Que sean anulados los ascensos a 4.000 pesetas del señor Hernández Tavera, número 7.102, sustituido; del señor Sánchez Sánchez, número 7.111, que renunció a su destino; del señor Alvarez Díaz, número 8.006, excedente; del señor Arellano Sada, número 8.071, que renunció su cargo; del señor Arregui Rodríguez, número 8.119, fallecido, y de la señora Rodríguez Pascual, número 6.754, excedente; y los ascensos a 3.500 pesetas de las señoras Cimiano Galván, número 8.834, excedente, y Pucosa, número 9.113, que pasó a otro destino, cuyas bajas o alteraciones no fueron comunicadas por las respectivas Secciones administrativas, motivo por el cual figuraron en las Ordenes de 27 de octubre y 5 de noviembre del corriente año, anulándose, asimismo, el ascenso a 4.000 pesetas de la señora Torallas Tondo, número 6.737, fallecida, ascendida por equivocación de la Sección correspondiente de este ministerio.

Segundo. Que en los sueldos que dejan vacantes los Maestros y Maestras a quienes se refiere el apartado anterior, asciendan: al sueldo de 4.000 pesetas, el señor Canales Andueza, número 5.819 bis, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de noviembre corriente, con efectos económicos de 1 de octubre último y escalafonales de 1 de septiembre de 1931; a 4.000 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos legales de 1 de octubre del corriente año, el señor Fernández Alvarez, número 8.508; el señor Jové Pujol, número 8.509; el señor Cerrato, número 8.510, y el señor Villalobos, número 8.511; a 4.000 pesetas, con efectos de 1 de octubre último, señoras Zamora, número 7.457, y Cos Dillet, número 7.458; a 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1 de octubre del año actual, doña Anunciación Sánchez y Gutiérrez, instruyéndose expediente a fin de determinar si debe conservar el número 8.428, con que figura en el Escalafón, y doña Ramona Tristán López, número 8.468.

Tercero. Que asciendan a los sueldos y con la antigüedad que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

### MAESTROS

3-10-1932.—Vacante del señor Vázquez, número 7.500; a 4.000 pesetas, señor Dolz, 8.512; resultas: a 3.500, señor Ramírez, 10.266.

8-10-1932.—Vacante del señor Buendía, 6.166; a 4.000, Sr. Nicolás, 8.513; resultas: a 3.500, Sr. Del Barrio, 10.267.

10-10-1932.—Vacante del señor López López, 1.435;

a 6.000, señor Lorca, 1.738; resultas: a 5.000, señor Hidalgo, 3.032; a 4.000, señor López, 8.514; a 3.500, señor Cantero, 10.268; vacante del señor Calvo, 3.355; a 4.000, señor Esteban, 8.515; resultas: a 3.500, señor Gonzalo, 10.269.

11-10-1932.—Vacante del señor Navas, 7.807; a 4.000, señor Terradas, 8.516; resultas: a 3.500, señor Gízmán, 10.270; vacante del señor Martínez, 2.917; a 5.000, señor Jarén, 3.033; resultas: a 4.000, señor Vázquez, 8.517; a 3.500, señor Casares, 10.271.

12-10-1932.—Vacante del señor Rodríguez, 492; a 7.000, señor Narro, 859; resultas: a 6.000, señor Pastor, 1.739; a 5.000, señor Martín, 3.034; a 4.000, señor Merino, 8.518; a 3.500, señor Virumbrales, 10.272.

13-10-1932.—Vacante del señor Otero, 5.540; a 4.000, señor Riosalido, 8.519; resultas: a 3.500, señor Pérez Jové, 10.273.

14-10-1932.—Vacante del señor Esteva, 2.942; a 5.000, señor Bermejo, 3.035; resultas: a 4.000, señor Franco, 8.520; a 3.500, señor Pujol, 10.274; vacante del señor Mont, 6.068; a 4.000, señor González, 8.521; resultas: a 3.500, señor Gresa, 10.275.

16-10-1932.—Vacante del señor García Muñiz, 3.554; a 4.000, señor Pinedo, 8.522; resultas: a 3.500, señor Aranda, 10.276.

22-10-1932.—Vacante del señor Beaumont, 3.956, a 4.000, señor Antoñana Angulo, número 6.632, con efectos escalafonales de 24 de mayo de 1932; resultas: a 3.500, señor Fernández, 10.277.

24-10-1932.—Vacante del señor Costa, 1.512 de la categoría; a 3.500, señor López, 10.278.

30-10-1932.—Vacante del señor Sendón, 615; a 7.000, señor Escalante, 860; resultas: a 6.000, señor Rubio, 1.740; a 5.000, señor González Bru, 3.036; a 4.000, señor Fernández, 8.523; a 3.500, señor Ramírez, 10.281; vacante del señor Rincón, 1.042; a 6.000, señor Ruiz, 1.741; resultas: a 5.000, señor Espinosa, 3.037; a 4.000, señor Vázquez, 8.524; a 3.500, señor Nieto, 10.282.

1-11-1932.—Vacante del Sr. Montesinos, 5.077; a 4.000, señor Traperero, 8.525; resultas: a 3.500, señor Boix, 10.283; vacante del señor Juarros, 8.458; a 4.000, señor Ferrer, 8.526; resultas: a 3.500, señor Fernández J. Charroald, 10.284.

### MAESTRAS

1-10-1932.—Vacante de la señora García Díaz, número 4.615; a 4.000 pesetas, señora Varela, 7.459; resultas: a 3.500, señora Llamas, 9.199.

3-10-1932.—Vacante de la señora Mata, 6.237; a 4.000, señora Torresano, 7.460; resultas: a 3.500, señora García Martínez, 9.200.

5-10-1932.—Vacante de la señora Castilla, 55; a 8.000, señora Huertas, 325; resultas: a 7.000, señora Blanco, 805; a 6.000, señora Tabares, 1.708; a 5.000, señora García, 3.022; a 4.000, señora Rodríguez, 7.461; a 3.500, señora Alvarez, 3.201.

6-10-1932.—Vacante de la señora Avilés, 339; a 7.000, señora Vives, 807; resultas: a 6.000, señora Arcas, 1.709; a 5.000, señora Friol, 3.023; a 4.000, señora González Villa, 7.462; a 3.500, señora Hidalgo, 9.202; vacante de la señora Mayandía, 6.941; a 4.000, señora García Martínez, 7.463; resultas: a 3.500, señora Ramírez, 9.203.

10-10-1932.—Vacante de la señora Ruiz, 1.112; a 6.000, señora Angulo, 1.710; resultas: a 5.000, señora Cabido, 3.024; a 4.000, señora Sagado, 7.464; a 3.500, señora García Traperero, 9.204.

13-10-1932.—Vacante de la señora Luengo, 856; a 6.000, señora Nuzué, 1.711; resultas: a 5.000, señora Salvado, 3.025; a 4.000, señora Poza, 7.465; a 3.500, señora Escobar, 9.205.

17-10-1932.—Vacante de la señora Marco, 927; a 6.000, señora Cobo, 1.712; resultas: a 5.000, señora Buceta, 3.026; a 4.000, señora Martínez, 7.466; a 3.000, señora Valero, 9.206.

22-10-1932.—Vacante de la señora Mateo, 7.328; a 4.000, señora Romero, 7.467; resultas: a 3.500, señora Gutiérrez, 9.207.

24-10-1932.—Vacante de la señora Otegui, 7.873, a 3.500, señora Rodríguez, 9.208.

29-10-1932.—Vacante de la señora Benavides, 359; a 7.000, señora Rodríguez, 808; resultas: a 6.000, señora Viñas, 1.713; a 5.000, señora Cárcamo, 3.027; a 4.000, señora Calviño, 7.468; a 3.500, señora Montejo, 9.209.

30-10-1932.—Vacante de la Sra. Oliver, 1.105; a 6.000,



señora Berlain, 1.714; resultas: a 5.000, señora Panadero, 3.028; a 4.000, señora Muñoz, 7.469; a 3.500, señora Franco, 9.210.

1-11-1932.— Vacante de la señora Monteverde, 690; a 7.000, señora Momparler, 809; resultas: a 6.000, señora Moreno, 1.715; a 5.000, señora Iglesias, 3.029; a 4.000, señora Agüero, 7.469 bis; a 3.500, señora Cifuentes, 9.211; vacante de la señora Barros, 4.792; a 4.000, señora Segura, 7.470; resultas: a 3.500, señora Paraíso, 9.212.

Cuarto. Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos de 1 de octubre del corriente año, D. Federico D. Darriba López, número 9.305 bis, reingresado, cubriendo, a partir del 10 de octubre próximo pasado, la vacante del señor Michavilla, número 1.508 de la categoría sexta, reconociéndose al señor D. Darriba derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1 al 9 de octubre último.

Quinto. Que ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos del día 1 de octubre próximo pasado, D. Luis Crespo Almón, número 9.604, cubriendo, a partir del 18 de dicho mes de octubre, la vacante del señor Muñoz de la Peña, número 9.104, reconociéndosele el derecho a percibir las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas durante los días del 1 al 17 de octubre del corriente año.

Sexto. Que habiendo justificado doña Trinidad Puente Navasa que, al volver al servicio activo desde la situación de sustituida, el día 14 de abril de 1932 contaba dos años, nueve meses y veintinueve días, en la categoría de 3.000 pesetas, y correspondiéndola figurar entre los números 9.141 y 9.142, concurriendo con otras Maestras, se la ascienda al sueldo de 3.500 pesetas, con la antigüedad de 1 de octubre próximo pasado, cubriendo, a partir del día 8 del mismo mes, la vacante de la señora Campo, número 7.719, declarándose a la señora Puente con derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas, durante los días del 1 al 7 de octubre último.

Séptimo. Que a doña Dolores Rodríguez Caamaño, omitida, se le adjudique el número 8.078 bis, y se la declare con derecho al ascenso de 3.500 pesetas desde el día 1 de septiembre de 1931, cubriendo, a partir del día 22 de octubre próximo pasado, la vacante de la señora Claver, número 8.881, reconociéndola asimismo el derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.000 y 3.500 pesetas desde 1 de septiembre de 1931 al 21 de octubre del corriente año.

Octavo. Que por consecuencia de la orden ministerial de 25 de julio último («Gaceta» del 30), que asignó a don Joaquín Sanz Ferrer el número 6.599 bis, del primer Escalafón, se le declara con derecho el percibo de las diferencias entre los sueldos de 3.500 y 4.000 pesetas desde 1 de marzo del corriente año, en que debió ser ascendido a la categoría quinta, hasta 16 de junio siguiente, en que comenzó a disfrutar la dotación de 4.000 pesetas.—(«Gaceta» 30 noviembre).

#### *Orden de 1 de diciembre, anunciando a concurso-oposición cincuenta plazas de directores de graduada de cada sexo.*

Ilustrísimo señor: Teniendo en cuenta que el decreto de 1 de julio de este año prescribe la provisión de las direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados mediante concurso-oposición, por cuyo sistema habrán de proveerse, según dispone el artículo 27 de dicho decreto, todas las vacantes de nueva creación, las resultas del concurso correspondiente a las vacantes naturales previsto en el artículo 26 y las plazas desiertas en este mismo concurso, que fué convocado por orden de 18 de noviembre último, este ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncien a concurso-oposición durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», la provisión de cincuenta plazas de directores y cincuenta de directoras de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Segundo. Los ejercicios de este concurso-oposición se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 y

24 de dicho decreto. Podrán tomar parte en ellos los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio pertenecientes al primer Escalafón que no estén sometidos a expediente ni tengan nota desfavorable en sus hojas de servicios en propiedad. Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañando las correspondientes hojas de servicios certificadas, al director general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de la provincia donde ejerzan, en cuya capital han de realizar la primera parte del concurso-oposición.

Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos de examen y para gastos del concurso-oposición, la cantidad de 40 pesetas, que deberán hacer efectivas en las Secciones administrativas a la presentación de sus instancias y mediante el oportuno recibo.

Tercero. Las Secciones administrativas, en los diez días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, elevarán las peticiones a la Dirección general, haciendo constar al margen de cada instancia que el Maestro interesado reúne las condiciones que se determinan en el apartado anterior.

Cuarto. La Dirección general de Primera enseñanza publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de opositores admitidos, con separación de sexos y provincias; hará la designación de las Comisiones calificadoras provinciales y dictará las instrucciones precisas para la práctica de la prueba que determina el apartado a) del artículo 23 del decreto ya mencionado, fijando asimismo el número máximo de opositores que podrán ser seleccionados en cada provincia.

Quinto. Con las listas de aprobados por las Comisiones provinciales, la Dirección general formulará y publicará en la «Gaceta de Madrid», por orden alfabético de provincias, la relación general de aspirantes declarados aptos para verificar las pruebas b) y c) que especifica el repetido artículo 23 del decreto de 1 de julio. Dichas pruebas, más el ejercicio de idiomas a que se refiere el artículo 23 en el párrafo de su letra a), serán realizados en Madrid por los opositores aprobados, ante un Tribunal cuya composición fija el artículo 24 del decreto.

Sexto. Con arreglo al artículo 25 del repetido decreto, dicho Tribunal formulará, como resultado de los ejercicios ante él realizados, la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para desempeñar Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados. El número de opositores que figuren en dicha lista no podrá en ningún caso exceder en más del doble al de plazas anunciadas.

Séptimo. La Dirección general de Primera enseñanza, una vez terminadas las oposiciones y publicada la lista de mérito de los aprobados, anunciará por un plazo de ocho días al concurso voluntario a que se refiere el artículo 27 para proveer todas las Direcciones de graduadas de seis o más grados que correspondan a este turno de provisión y que se hallen vacantes en la fecha en que dicho concurso voluntario sea anunciado. Seguidamente la Dirección general procederá a la adjudicación forzosa de las vacantes que en él resultaren desiertas, con los trámites que previene el mismo artículo 27, sin que puedan reclamarse nuevos derechos por aquellos opositores que no acepten la plaza que les corresponda en esta adjudicación forzosa.

Octavo. Con los opositores aprobados que queden sin plaza y conserven sus derechos, se formará una lista de aspirantes a Direcciones de graduadas de seis o más grados, anunciándose entre ellos las plazas correspondientes a este turno que vayan en lo sucesivo.

Noveno. Por la Dirección general de primera enseñanza, se dictarán las disposiciones que procedan



para el mejor cumplimiento de esta Orden. («Gaceta» 3 de diciembre.)

## CLASES DE ADULTOS

*Orden relativa a las enseñanzas de adultos y de adultas en las Escuelas de Primera enseñanza.*

Ilmo. Sr.: Nuestra enseñanza post-escolar ha menester una reforma tan extensa como profunda. Mas una reforma de esa naturaleza supone cuantiosos gastos y debe enlazarse con la total reorganización de la primera enseñanza. A futuros presupuestos y al Estatuto general de la Primera enseñanza, ya planeado, se confía la implantación de dicha reforma.

Pero si no es posible abordar desde ahora el problema íntegro de aquella enseñanza, cabe, sin embargo, mediante una ordenación más adecuada, utilizar mejor los elementos de que hoy se dispone, de modo que resulten más eficaces los esfuerzos que realiza el país, ya que ni al Estado ni al Magisterio puede satisfacerle la forma como se desarrolla entre nosotros la enseñanza post-escolar. Urge, ante todo, declarar la voluntariedad de esta función docente de modo que asuman dicha obligación aquellos Maestros que ansien ofrecer una aportación entusiasta y eficiente a la jornada escolar; mas este llamamiento a los que se sientan atraídos por la obra social a cumplir, exigen eliminar la idea de obligatoriedad, a menudo penosa de cumplir. Urge, igualmente, extender a las Maestras en la medida de las posibilidades económicas, el derecho a participar en las clases de adultos, abriendo plenamente las puertas de estas clases a hombres y mujeres igualmente interesados en perfeccionar su instrucción.

La enseñanza post-escolar, llámese de adultos o complementaria, ha de responder a la especial fisonomía del alumnado que la recibe y a las necesidades del ambiente local en que vive la Escuela. El adulto acude a las clases nocturnas en busca de aquellas enseñanzas que la Escuela no le proporcionó todavía y que su profesión o la vida le exigen. La Escuela nocturna debe llenar ese vacío que, sobre todo en las aldeas, siente cada vez con más angustia nuestra juventud. En unos casos, habrá que proporcionar a los alumnos la instrucción elemental que no lograron en su edad escolar; en otros habrá que ampliar ese mismo programa elemental u ofrecerles aquellos conocimientos que puedan aplicar en sus oficios, y siempre la noción justa y elevada de lo que significa ser ciudadano de una República democrática.

El entusiasmo del Magisterio, la colaboración de los Maestros que trabajen en una misma localidad, la remoción de trabas engendradas en la rutina profesional, el cuidado que han de prestar las autoridades y la Inspección a estas enseñanzas, son factores con los que se cuenta para perfeccionar estas clases, haciendo posible en lo futuro su esencial transformación.

Por todo ello,

Estè Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Las enseñanzas de adultos y de adultas habrán de llenar, por ahora, estas tres finalidades:
  - a) Enseñanza del idioma y Nociones de Geografía, Historia y Matemáticas, para los alumnos que no hayan recibido instrucción primaria alguna.
  - b) Ampliación del programa total de la Escuela para quienes ya estén iniciados en las diferentes ramas que aquél comprende; y
  - c) Clases especiales sobre temas de aplicación a las principales actividades, oficios u ocupaciones predominantes en la localidad o en la región.

En cada uno de los tres grupos anteriores se con-

cederá particular atención a la lectura comentada de la Constitución española y demás leyes de la Nación, de modo que alumnas y alumnos reciban una información adecuada en orden a los deberes y derechos ciudadanos.

2.º Estas enseñanzas se darán en los locales Escuelas después de terminar las clases diurnas. Podrán matricularse a estos tres grupos de enseñanzas los alumnos o alumnas que hayan pasado de la edad escolar. Cuando el número de solicitantes sea superior al que puede recibir la Escuela o Escuelas, se dará preferencia a los de más edad. Para la concesión de matrícula en los grupos b) y c) será preciso que el alumno demuestre, a juicio del Maestro, que está en condiciones de aprovechar las enseñanzas de dichos grupos.

3.º No es obligatorio para los Maestros la explicación de las clases de adultos. En cambio podrán encargarse de ellas las Maestras que lo deseen, en las condiciones que más adelante se detallan. La remuneración por tal servicio y las consignaciones para material serán de momento las que hasta ahora venían percibiendo.

4.º En los pueblos donde sólo exista una Escuela mixta, el Maestro o la Maestra confeccionarán un horario que permita atender a los tres grupos de alumnos de cada sexo en clase bimensual. A falta de alguno de esos grupos, o cuando la matrícula en alguno de ellos sea extremadamente reducida, se intensificará la enseñanza en los demás. En los pueblos donde no exista más que una Escuela unitaria de cada sexo, el Maestro o la Maestra, cuando aquél renuncie a este derecho, atenderá a los tres grupos en las condiciones que se acaba de determinar.

5.º Cuando ni el Maestro ni la Maestra de una localidad deseen hacerse cargo de estas enseñanzas, lo manifestarán al Consejo local de Protección escolar, cuyo organismo propondrá en seguida al Consejo provincial la designación de una persona titulada o de capacidad reconocida que quiera prestar aquel servicio mediante la antedicha remuneración. En estos casos, la Inspección de Primera enseñanza velará de un modo especial por la efectividad y eficacia de las clases.

6.º En las localidades donde haya varias Escuelas de cada sexo, los Consejos locales citarán inmediatamente a los Maestros y Maestras para invitarles a que acuerden quiénes de entre ellos han de hacerse cargo de los adultos y adultas matriculados en cada grupo y de las enseñanzas correspondientes. Cuando algunos de los Maestros renuncien a este derecho, serán reemplazados por Maestras que lo deseen, y entre ellas tendrán preferencia las de mejor número en el Escalafón.

7.º En la misma reunión con los Consejos escolares se determinarán los edificios Escuela en que deban darse las enseñanzas de adultos y adultas, atendiendo a sus mejores condiciones de capacidad, emplazamiento y material, en la inteligencia de que, si bien cada Maestro o Maestra ha de dar un mínimo de trabajo de nueve horas semanales, los locales podrán utilizarse todo el tiempo que sea prudente para desarrollar un horario que permita la debida atención a todos los grupos de alumnos.

8.º En las capitales de provincia, el anterior acuerdo habrá de ser tomado por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza, dirigiendo las Maestros y Maestras sus peticiones de oficio, a la Inspección, haciendo constar en ellas la Escuela en que prestan sus servicios y el número del Escalafón. En estos casos, los edificios en que habrán de organizarse las clases nocturnas, deberán ser los que dispongan de más aulas y esten mejor distribuidos por los barrios de la población.



9.º Tan pronto como haya sido acordado el personal que en cada localidad ha de encargarse de las enseñanzas de adultos, deberán los Consejos locales o la Inspección en las capitales de provincia, enviar relación de Maestros y Maestras a las Secciones administrativas a los efectos de la confección de nóminas.

10. Queda suprimida la antigua distinción entre clase de adultos y de adultas y, por consiguiente, la organización de este servicio en las capitales donde antes existían clases de adultas, se someterá al mismo régimen que se establece para las demás provincias, percibiendo Maestros y Maestras idéntica remuneración. Las actuales Profesoras especiales de las clases de adultas se incorporarán al servicio de las enseñanzas que actualmente realizan con las alumnas y darán sus clases en los locales que determinen los organismos a quienes se confía esta misión, percibiendo por su trabajo los sueldos o gratificaciones que consten en sus títulos profesionales, con los derechos que de ellos se deriven.

11. La administración del material, tanto de las clases de adultos como el de las antiguas adultas, que corresponda percibir a los encargados de ellas, constituirán un fondo común, que será administrado por el Maestro más antiguo de los que den sus enseñanzas en un mismo edificio, con la intervención y aprobación de sus compañeros.

12. La matrícula quedará abierta inmediatamente en todas las Escuelas de niños y de niñas por el plazo que determinen los Consejos provinciales, y las listas de aspirantes de cada sexo y grupo en cada Escuela serán enviados por los Maestros respectivos a los Consejos locales a los efectos de la formación de grupos de alumnos y de la terminación del número de edificios en que las clases se han de dar. Una vez solicitada por un Maestro o Maestra la designación para estas enseñanzas, queda obligado a darlas en el edificio que se determine.

13. Los Consejos provinciales quedan facultados para interpretar y desenvolver estas instrucciones, dando las que crean pertinentes tan pronto como sea conocida esta disposición y los Consejos locales pondrán su mejor celo en el cumplimiento de la gestión que se les encomienda.

La Inspección profesional de Primera enseñanza dedicará especial atención a las clases de adultos, y podrá proponer al Consejo provincial la sustitución del Maestro cuando en informe razonado se demuestre la conveniencia de tal resolución.

14. Siendo de la mayor importancia asociar a esta obra de la Escuela el esfuerzo generoso de cuantos puedan colaborar en la misma, los Consejos locales, de acuerdo con los Maestros, podrán organizar conferencias o lecciones a cargo de personas de reconocida competencia.

15. En tanto los Consejos provinciales dicten las instrucciones complementarias para la ejecución de este plan y los Consejos locales y la Inspección realicen los trabajos de formación de los grupos de alumnos y determinan los Maestros o Maestras que en cada localidad han de prestar el servicio y los locales en que conviene establecer las clases, funcionarán éstas en la forma en que hasta aquí han venido haciéndolo, a cargo del Maestro de la Escuela respectiva, en la inteligencia de que aquellos trabajos preparatorios deberán estar terminados en fecha que permita inaugurar el nuevo sistema al reanudarse el curso en Enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—*Fernando de los Ríos*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» del 6).

## Información directa del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO SEÑOR CASAS)

Madrid-8-12-1932

### Reforma de la Inspección de Primera Enseñanza.

—Está próximo a publicarse la reforma de la Inspección de Primera Enseñanza, en la que se establece que es el organismo encargado de orientar, impulsar y dirigir el funcionamiento de las escuelas nacionales y de las instituciones educativas auxiliares de las mismas y de velar por el cumplimiento de las leyes en los demás establecimientos de primera enseñanza de carácter público o particular. Dicho organismo estará integrado por la Inspección provincial de Primera Enseñanza.

La Inspección Central radicará en el ministerio, dependiente de la Dirección General, como organismo técnico asesor de la misma.

Estará constituida por tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Normal, que se denominarán Inspectores generales de Primera Enseñanza.

Se indican las atribuciones de los mismos y se señala la forma de proveerse dichas plazas.

En otro apartado se trata de la Inspección provincial, integrada en cada provincia por todos los Inspectores adscritos a la misma.

El Inspector Jefe será de libre nombramiento por el ministerio.

Es obligatoria la residencia permanente en la capital de la provincia, salvo algún caso en el que se podrá autorizar se fije en otra localidad.

A esta Junta corresponderá entre otras cosas, publicar un «Boletín» mensual que será órgano oficial de comunicación de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial con los maestros y autoridades locales e instrumento de información y orientación en los problemas educativos.

La suscripción será obligatoria para todas las escuelas de la provincia, con cargo al presupuesto escolar. No podrá exceder de 5 pesetas al año.

Se detallan las atribuciones de los inspectores jefes y los de la zona.

Se declara la inamovilidad de los inspectores entre sus cargos. Se suprimen las antiguas distinciones entre zonas masculinas y femeninas.

Las elecciones de zonas se hará por riguroso turno de antigüedad. Cada cinco años cambiarán de zona en la misma provincia.

En la primera quincena de cada curso el inspector reunirá a los maestros de su zona a fin de trazar el plan y estudiar las principales cuestiones de la labor escolar. Mas tarde, visitará las escuelas para lograr que cumplan íntegramente su misión. En ocasión de visita trabajará en las escuelas ofreciendo a los maestros el ejemplo de sus lecciones modelo. Redactará su informe en el libro oficial haciendo constar el juicio que le merece la labor del maestro y las soluciones pertinentes para resolver los problemas particulares de aquella escuela.

El ingreso en el Cuerpo se verificará mediante oposición turno libre, entre maestros nacionales menores de cuarenta y cinco años de edad, con cinco años de servicios en propiedad, y entre graduados de la sección de Pedagogía o procedente de la Superior del Magisterio y por concurso restringido entre maestros con más de 15 años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Las zonas de los inspectores maestros y por tanto sus escuelas, deberán necesariamente estar enclavadas en comarcas rurales alejadas de los grandes centros de actividad cultural.



Para trasladarse por permnta o concurso será preciso que lleven dos años por lo menos en la plaza desde la cual solicita.

Se establece por último, el llamamiento de derecho de consorte y el que puede permutar temporalmente profesores de Normal e inspectores.

## DE ASOCIACIONES

### CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS

#### INFORMACION A LOS AFILIADOS

Las Compañías de Ferrocarriles han concedido, como en años anteriores, la rebaja para asistir a las sesiones deliberatorias de la Asamblea que esta entidad celebrará en Madrid los días 27, 28, 29 y 30 del actual mes de diciembre, y cuyo anuncio ha circulado por toda España.

El Jefe de Tráfico de la Compañía del Norte, ha autorizado a los assembleístas para que puedan viajar en todos los trenes, incluso rápidos y expresos, al precio reducido de tarifa especial, ventaja que facilita la comodidad y la rapidez para la asistencia a los actos societarios que se preparan.

Como final de asamblea, se celebrará la sesión de clausura en la Escuela Normal de la calle de San Bernardo, número 80, con asistencia de diferentes personalidades, y se invitará a las altas autoridades de la enseñanza.

Oportunamente se hará pública la lista de oradores.—*La Comisión Ejecutiva.*

### PARTIDO DE GUADALAJARA

Todos los confederados sabreis ya por nuestro periódico «El Ideal del Magisterio», la Asamblea general que en Madrid ha de celebrarse los días 27, 28 y 29 del corriente, así como los asuntos que en la misma se han de tratar y discutir.

Siendo ésto de gran interés para todos los confederados, ruego encarecidamente a los de este partido los estudien con detenimiento y manden a esta Delegación con la anticipación debida y por escrito, por ser el medio más cómodo y económico, cuantos acuerdos crean convenientes, para que nuestra representación provincial los lleve a estudio y discusión en la Asamblea.

Esperando no pasará lo que otras veces, y que todos cumpliréis vuestro deber, atendiendo este pequeño ruego, y emitiendo vuestra opinión, os abraza y saluda,

EMILIO LÓPEZ.

Iriépal-Diciembre 1932.

### DELEGACION PROVINCIAL

Estoy recibiendo multitud de cartas de varios compañeros Maestros confederados, que se dirigen a esta Delegación extrañados de que con la mensualidad pasada, no se abonara el segundo semestre de material que se adeuda. La alarma tiene funda-

mento, porque de no hacerse con la mensualidad de diciembre, pasaría a ejercicios cerrados.

Siento mucho no poderles contestar en qué consiste este lamentable retraso y la causa que lo motive.

Únicamente, en nombre de estos asociados y en el mío propio, traslado el ruego a quien corresponda.

EVENCIO SÁNCHEZ

Delegado Provincial de la Confederación Nacional de Maestros

Yélamos de Abajo.

## NOTICIAS

**Proyecto.**—Hay redactado un proyecto de ley disponiendo que los Maestros sustituidos puedan continuar en esta situación hasta cumplir veinte años de servicios y ser jubilados. A fin de que estos Maestros perciban el sueldo íntegro, se busca una fórmula para poder obtener unos dos millones de pesetas para aquella atención. Al presente hay alrededor de unos quinientos Maestros sustituidos. El proyecto acabará con la anomalía que al presente existe, quedando sin derecho a jubilación los Maestros que no pueden ejercer el cargo por imposibilidad física y no tienen veinte años de servicios.

**Los Presupuestos.**—El presupuesto de Instrucción pública en breve comenzará a discutirse en las Cortes.

La Comisión que presentará la ponencia, queriendo dar más ascensos a los Maestros de 3.000 pesetas, y que fueran más los que pasasen a 4.000, había reducido la nueva categoría de 9.000 pesetas; y en lugar de ser de doscientas, solamente sería de cien, pero parece que últimamente ha vuelto de su acuerdo y deja todo conforme se ha llevado del Ministerio.

La Asociación Nacional solicitó informe sobre el Presupuesto de Primera enseñanza ante la Comisión, pero el Presidente señor Negrín, en vista de las peticiones de informe que había solicitadas, ha rogado que se haga por escrito.

Lo que se pretende por la Asociación y por las autoridades, es consignar una fórmula que resuelva las aspiraciones económicas del Magisterio y que en adelante no haya que hacer nada más que velar por su cumplimiento.

**Del Consejo local.**—Entre otros acuerdos tomados, figuran el invitar a los Ayuntamientos de la provincia para que en sus presupuestos consignen alguna cantidad que permita sufragar los gastos más apremiantes de los expresados Consejos locales.

Se resolvieron expedientes de incompatibilidad con el vecindario de las Maestras nacionales de Imón y Albendiego, y se acordó que fueran trasladadas a otras Escuelas de la provincia de censo análogo, no anunciadas al traslado. Al mismo tiempo y con el fin de no perjudicar a las Maestras que desempeñan interinidades en las Escuelas a las que se traslade a las Maestras expresadas, se convino en que fueran nombradas para las que éstas dejen vacantes.

Se hicieron varios nombramientos de Maestros y Maestras interinos de las listas aprobadas en tiempo oportuno.

**Notas legislativas.**—Los Maestros, a los treinta días de haber percibido o hecha efectiva la consignación del último trimestre de cada año, remitirán a





LA ILUSTRISIMA SEÑORA

**DOÑA CLAUDIA ALVARO MOLINA**

Exmaestra de las Escuelas Nacionales de Madrid

Ha fallecido el día 16 de Noviembre de 1932

A LOS 76 AÑOS DE EDAD

Habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición de Su Santidad

**R. I. P.**

*Su desconsolado esposo Ilmo. Sr. D. Narciso García Avellano; hijos doña Sofía, don Narciso, doña Amparo, doña Justina-Amelia y doña María; hijos políticos don Bernabé Muñoz, don José Solís y doña Isabel Ortego; hermano don Lorenzo; hermana política, nietos, sobrinos y demás familia:*

RUEGAN a sus amigos y muchas discípulas que todavía viven y que lo fueron en Guadalajara, tengan la caridad cristiana de pedir a Dios por su salvación.

las Secciones administrativas una sola cuenta por todo el ejercicio, acompañada de los justificantes de la inversión, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. No obstante, el Decreto de 9 de junio de 1930 dispone que es atribución del Consejo provincial aprobar las cuentas del material que formulen los Maestros nacionales, así como los presupuestos escolares informados por el Inspector respectivo; por lo tanto habrán de tener en cuenta los Maestros esta disposición.

Los recibos justificativos de las cantidades que se inviertan habrán de ir reintegrados con un sello móvil de 0,15 pesetas.

**Las clases nocturnas de adultos.**—Por la Dirección general de Primera enseñanza se ha dado orden telegráfica a las Secciones administrativas para que a la mayor brevedad encarguen a los habilitados la formación de las nóminas de la gratificación por las clases de adultos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.

En otro lugar de este número damos a conocer la disposición por la que se han de regir estas clases.

**Jubilación.**—Entre las profesoras jubiladas por reciente Orden del Ministerio de Instrucción pública, figura la de esta Normal doña Felipa Hernández García, persona cultísima y cumplidora, como el que más, de su deber profesional, católica y caritativa con exageración si cabe.

Los alumnos de esta Normal hicieron a dicha señora una despedida cariñosísima.

Vaya nuestra simpatía a la Profesora jubilada a a fuerza.

**Vuelta al servicio.**—Se concede la vuelta al servicio de la enseñanza, a la maestra de Bañuelos doña María A. Salvador Dalman.

**Maestros inspectores.**—Para seleccionar a los diez maestros que habrán de desempeñar el cargo de Inspectores, se ha nombrado la Comisión siguiente: D. Dionisio Correas, D. Vicente Valls, D.<sup>a</sup> Carmen Castilla, D.<sup>a</sup> Emilia Elías y D. Ildefonso Prieto.

**Fé de vida.**—Los jubilados y pensionistas deben remitir este mes, antes del día 20, las Fes de vida a sus respectivos Apoderados, por anticiparse el cobro de haberes según costumbre.

**Retroceso demostrado.**—El plan quinquenal de creación de escuelas, tan decantado al inaugurarse el régimen actual, ha sufrido un retroceso, porque, de las 5.000 escuelas que correspondían a este año, sólo se han creado 2.580. Esto en la cantidad de plazas, que por lo concerniente a mejoras de sueldo, dicen los números que, en lugar de progresar, se ha ido hacia atrás; pues mientras en 1931 correspondía para los sueldos una media aritmética de pesetas 4.621,45, en 1932 es de 4.143,30; es a saber, 478,15 menos, y para 1933 aún bajará ese sueldo medio a unas 3.700 pesetas.

Si después de eso se cierran todos los colegios de religiosos, si además los concursos se anuncian y resuelven con las dificultades del actual, y aún peor según se puede conjeturar que sucederá—si Dios no lo remedia—y si agregamos la dificultad de reclutar maestros, dado lo dispendioso de tan larga carrera como la que se tendrá que hacer con arreglo a las flamantes reformas de los estudios normalistas, hay para temer un aumento del 80 ó 90 por 100 en analfabetismo, y pronto estaremos a un nivel inferior al del pueblo ruso. Tal es la perspectiva cultural de nuestra pobre España.

**¡Oh, el respeto a la conciencia del niño!**—En el plan oficial de estudios para los niños israelitas de Marruecos, cuyo coste corre a cargo del Estado español, figura la enseñanza religiosa por medio de la Biblia israelita.

Cuando se trata, en la península, de niños cuyos padres son católicos, se prohíbe la explicación de la Doctrina de Jesucristo.

Con esos datos y las razones expuestas por los promulgadores del laicismo en nuestras escuelas, harán nuestros lectores el debido comentario.

A todo esto, la Constitución prohibiendo que el Estado sufrague gasto alguno en favor de cualquier idea religiosa.

¡Y luego dirán que decimos!

**Direcciones de graduada.**—Se han resuelto las consultas elevadas a la Dirección general de Primera enseñanza, en el sentido de que los interinos no voten en las propuestas para Director de graduada de menos de seis grados, pero que tampoco es inconveniente el que haya interinos para hacer propuesta.

**Escuelas del Hogar y Profesional de la mujer.**—Próximas a terminar las obras de instalación de este Centro oficial en su nuevo local de la calle del Pinar, número 7, se pone en conocimiento de las alumnas que cursaron estudios en este Centro en años anteriores, que el plazo de matrícula de las diferentes enseñanzas que en el tablón de anuncios de esta escuela se expresan, terminó el día 8 del actual en la Secretaría de la misma donde se facilitarán cuantos datos se deseen conocer.

Guadalajara.—Imprenta del Sucesor de Antero Concha



# NOCIONES DE CIENCIAS FISICAS, QUIMICAS Y NATURALES

POR PASCUAL MARTINEZ ABELLAN

*Inspector provincial de primera enseñanza, Profesor Normal y ex-Maestro público por oposición, Presidente del Congreso Nacional Pedagógico de Albacete, Caballero Comendador de la Orden civil de Alfonso XII, Miembro honorario de varias Sociedades pedagógicas, premiado en exposiciones escolares y en diferentes certámenes literarios y pedagógicos; autor de varias obras filosóficas declaradas de mérito relevante y de otras de primera enseñanza aprobadas por el Consejo de Instrucción pública, para que sirvan de texto en las Escuelas.*

**Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas por R. D. de 26 Octubre 1901**

Esta obra, que costa de 164 páginas, en 4.º menor, con grabados, en cartone, se vende en la **Librería del Sucesor de Antero Concha :-: Plaza de San Esteban, 2 :-: Guadalajara** al precio de 75 céntimos ejemplar. Docena, 9 pesetas. Media docena, 4'50 pesetas.  
Por cada pedido de media docena de ejemplares, se regalará uno.

**Ferretería. Cristales  
Material eléctrico,  
Lámparas OSRAM.  
Pólvoras y cartuchería.**

**Viuda de E. Rufiños**

MIGUEL FLUITERS, NUMERO 5  
GUADALAJARA

## Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.-GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y lentes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =

## "PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,"

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

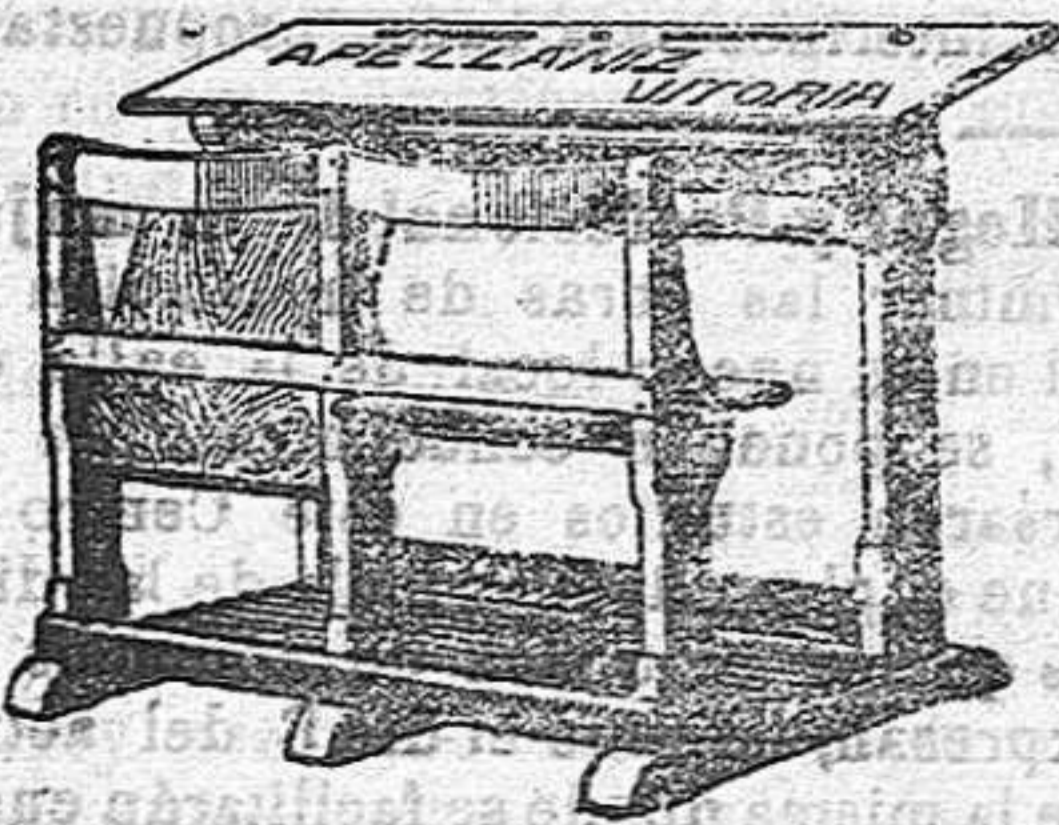
Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

## Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Eeaban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.



## - Apellaniz -

Nomore registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones, Academias oficiales, Comandancias, etc.

Res-banco hiperconal de alientos  
gigantico y rejilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

## "LA ACTIVIDAD"

Gestiono informaciones personales reservadas de toda España. Ingreso Guardia Civil, Carabineros, Guardias Asalto. Certificados Penales, 8 pesetas. Ultima voluntad, 9.  
Director: Antonio Ordóñez Agente Colegiado.— Preciados 64. Madrid.